



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 050 Ordinaria de 20 de noviembre de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 267/09

Resolución No. 268/09

Resolución No. 271/09

Resolución No. 272/09

Resolución No. 273/09

Resolución No. 278/09

Resolución No. 279/09

Resolución No. 280/09

Resolución No. 281/09

Resolución No. 282/09

Resolución No. 283/09

Resolución No. 284/09

Resolución No. 286/09

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 360/09

Resolución No. 364/09

Resolución Conjunta No. 1/09 (MFP-CITMA)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 359/09

Resolución No. 360/09

Resolución No. 361/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 269/09

Resolución No. 270/09

Resolución No. 271/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 167/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 108/09

Resolución No. 111/09

OTRA ENTIDAD

Cámara de Comercio de la República de Cuba

Resolución No. 15/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 50 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1835

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ORLANDO REQUEIJO GUAL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Francesa en sustitución de ROGELIO PLACIDO SANCHEZ LEVIS, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que CARLOS RAFAEL ZAMORA RODRIGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil en sustitución de PEDRO NUÑEZ MOSQUERA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que EDUARDO CARLOS GONZALEZ LERNER, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Portugal en sustitución de JORGE A. CASTRO BENITEZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RAFAEL ARISTIDES JIMENO LOPEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAFAEL ARISTIDES JIMENO LOPEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Mozambique en sustitución de MARCELINA EVANGELINA SEOANE DOMINGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ANGEL NARCISO REIGOSA DE LA CRUZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANGEL NARCISO REIGOSA DE LA CRUZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Granada en sustitución de VICTORIA MARGARITA DELGADO RAMIREZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MANUEL PARDIÑAS AJENO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Estado de Kuwait en sustitución de RAMON GONZALO PEREZ YERO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que VICTOR DANIEL RAMIREZ PEÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Gran Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista en sustitución de PABLO ANGEL REYES DOMINGUEZ, quien fuera demovido del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a INES FORS FERNANDEZ en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que INES FORS FERNANDEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Gambia en sustitución de CARLOS MARTINEZ SALSAMENDI, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ERNESTO GOMEZ DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Unida de Tanzania, se acredite como Concurrente en la Unión de las Comoras, en sustitución de COSME TORRES ESPINOSA.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS CASTILLO CAMPOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática del Congo, se acredite como Concurrente en

la República Centroafricana, en sustitución de SIDENIO ACOSTA ADAY.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JUAN VALDES FIGUEROA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Federación de Rusia, se acredite como Concurrente en la República de Uzbekistán.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero LUIS ORLANDO PAZ LOPEZ, actual Viceministro del Ministerio de la Industria Alimentaria, en el cargo de Viceministro Primero del referido organismo, y liberar de dicho cargo por renovación al compañero Octavio Lázaro Rubio Bernal.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, a la Ministra de la Industria Alimentaria y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de octubre de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 267 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española MOLTE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que ésta no cumple con los requisitos de que el monto del capital social desembolsado no sea inferior a 50 MUSD o su equivalente en otra moneda, así como que el volumen de negocios promedio anual con entidades cubanas no resulte inferior a 500 MUSD, durante los últimos tres años, tal y como establece la Resolución N° 550 de fecha 13 de noviembre de 2001 "PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES POR EL REGISTRO NACIONAL DE SUCURSALES Y AGENTES DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS".

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MOLTE, S.L.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 268 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La EMPRESA DE EXPLOTACION Y EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, PETRAF, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como

se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto empresarial.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a la EMPRESA DE EXPLOTACION Y EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, PETRAF, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 710, la realización de operaciones de comercio exterior, autorizándole que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2, que se anexan en soporte digital que se acompaña y que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto empresarial y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La EMPRESA DE EXPLOTACION Y EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, PETRAF, al amparo de la Resolución N° 200, de fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor al momento de su notificación.

SEXTO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado por conducto del Director de la Dirección de Organización y Sistemas.

COMUNIQUESE al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 271 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 272 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense PHARM CANADA INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense PHARM CANADA INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PHARM CANADA INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades co-

merciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 273 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana C.R. TECHNOLOGY SYSTEMS, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana C.R. TECHNOLOGY SYSTEMS, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma C.R. TECHNOLOGY SYSTEMS, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 278 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española COMARGO COMPOSITES, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COMARGO COMPOSITES, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMARGO COMPOSITES, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 279 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña GLIOLA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GLIOLA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GLIOLA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la compra a entidades exportadoras cubanas de las mercancías que a nivel de Capítulos se describen

en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 280 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma china SHANGHAI GEELY INTERNATIONAL CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china SHANGHAI GEELY INTERNATIONAL CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SHANGHAI GEELY INTERNATIONAL CORPORATION, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 281 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española MARITIMA DEL GOLFO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los orga-

nismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MARITIMA DEL GOLFO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARITIMA DEL GOLFO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales de promoción de servicios de transportación marítima, armador de buques y agente protector de buques.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 282 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma chilena MTG EXPORT-IMPORT.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena MTG EXPORT-IMPORT.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MTG EXPORT-IMPORT, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales

relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 283 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 284 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma suiza ALCATEL-LUCENT TRADE INTERNATIONAL AG.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza ALCATEL-LUCENT TRADE INTERNATIONAL AG.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALCATEL-LUCENT TRADE INTERNATIONAL AG, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en representar y promover las actividades de la casa matriz en Francia del Grupo ALCATEL, con el objetivo de facilitar el mejor y más rápido contacto durante el proceso de negociación con el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y sus empresas, en particular con la Empresa Mixta ETECSA, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 286 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), para actuar como Agente de la compañía panameña NOSTRUM ENTERPRISES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña NOSTRUM ENTERPRISES, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA), en su carácter de Agente en Cuba de la compañía NOSTRUM ENTERPRISES, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 360/2009**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: A propuesta del Ministerio del Comercio Interior, se ha considerado necesario establecer el precio minorista, en pesos cubanos, a la crema dental DENTEX de 120 gramos equivalente a 85 ml, con destino al mercado normado, producida por la empresa estatal Jayper, subordinada a la Unión Suchel del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista de 0.65 pesos cubanos (CUP), a la crema dental DENTEX de 120 gramos equivalente a 85 ml, con destino al mercado normado, producida por la empresa estatal Jayper, subordinada a la Unión Suchel del Ministerio de la Industria Ligera.

SEGUNDO: Los directivos que atienden la actividad de precios en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, y los directores provinciales Integrales de Supervisión y de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes de Consumo y Servicios de este Ministerio, antes de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, que la misma les ha sido comunicada, a los fines de poder adoptar las medidas para su aplicación y control.

COMUNIQUESE, al Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales de Finanzas y Precios e Integrales de Supervisión, al Director General de Precios y al Director de Ingresos, ambos de este Organismo.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 364/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, inciso 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre sus deberes, atribuciones y funciones comunes, a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 5220, de fecha 10 de agosto de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se autoriza la creación de los Centros de Gestión Contable en los municipios del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por este ministerio crea el Manual de Normas de Control Interno con el propósito de agrupar en un marco normativo general, las disposiciones referidas a los temas de Control Interno en las materias contables y financieras, las que sirven de base para el diseño, funcionamiento y control de los sistemas de Control Interno en todas las entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 264 de fecha 17 de septiembre de 2004 dictada por la ministra de Finanzas y Precios, establece las Indicaciones generales para la Creación de los Centros de Gestión Contable municipales y las Disposiciones Generales para la entrega de informaciones entre el Centro de Gestión Contable municipal y las entidades de subordinación municipal.

POR CUANTO: La instrucción No. 2 de fecha 11 de enero de 2005 dictada por el Viceministro Primero del Ministerio de Finanzas y Precios, establece el documento Fases de Creación del Centro de Gestión Contable municipal.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las normativas generales de funcionamiento de los Centros de Gestión Contable municipales.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Actualizar las Indicaciones Generales para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Gestión Contable municipales las cuales formarán parte de la Sección III Complementos Metodológicos, Capítulo 2 Otros Documentos Metodológicos del Manual de Normas de Control Interno y que consta de los siguientes Anexos:

a) Anexo No. 1: Indicaciones Generales para la creación y funcionamiento de los Centros de Gestión Contable municipales, con tres (3) páginas.

b) Anexo No. 2: Disposiciones Generales para la entrega de informaciones entre el Centro de Gestión Contable municipal y las entidades de subordinación municipal, con cuatro (4) páginas.

SEGUNDO: Autorizar que los consejos de la Administración provinciales, a propuesta de los consejos de la Administración municipales, puedan aprobar mediante acuerdo que entidades de subordinación municipal no se incorporen o retiren sus operaciones del Centro de Gestión Contable municipal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) que cuente con los recursos humanos y materiales que garanticen el registro oportuno y veraz de los hechos económicos.

b) que cuente con recursos informáticos que posibiliten el procesamiento de la información y utilice un sistema contable financiero certificado y preparado para entregar información a las direcciones municipales de Finanzas y Precios.

TERCERO: Definir la información que los Centros de Gestión Contable municipales deben entregar mensualmente, en documento impreso, a las entidades que utilizan sus servicios, es la siguiente:

a) Balance de comprobación de saldos.

b) Estados financieros y notas a los estados.

c) Nóminas, según período de pago.

CUARTO: El resto de la información necesaria, a todos los fines, se entrega a las entidades en soporte aportado por las entidades al Centro de Gestión municipal.

QUINTO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para todos los Centros de Gestión Contable del país.

SEXTO: Se delega, en el Viceministro que atiende la Dirección de Política Contable, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran, a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 264, de fecha 17 de septiembre de 2004 y la Instrucción No. 2 de fecha 11 de enero de 2005 ambas de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

INDICACIONES GENERALES PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE GESTION CONTABLE MUNICIPALES.

INTRODUCCION

Los Centros de Gestión Contable municipales se crean por el Acuerdo No. 5220 del Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, los cuales atenderán la contabilidad de las entidades de subordinación municipal.

El Centro de Gestión Contable municipal, en lo adelante el Centro, se constituye como Unidad Presupuestada subordinada al Consejo de Administración Municipal, quien controla la puesta en marcha y funcionamiento de los mismos.

Realizan, como actividad fundamental, el registro contable de los hechos económicos que se producen en las entidades de subordinación municipal, sin que por ello reciban a cambio ingreso alguno.

Principales funciones:

1. Procesar, de manera informatizada, los documentos (datos) primarios vinculadas con la Contabilidad de las entidades subordinadas al Poder Popular.
2. Emitir los Estados Financieros de estas entidades y cualquier otra información solicitada derivada de los registros contables, para su aprobación por el jefe de la entidad correspondiente.
3. Brindar asesoramiento en materia contable y financiera.

DEFINICIONES GENERALES:

El registro de las operaciones se garantiza con el uso de un sistema integrado de contabilidad (o de gestión), Versat Sarasola, único para todos los centros que se habiliten en el país, de manera que permita, en un mayor grado, la homogenización de los procesos y procedimientos a ser utilizados.

Para esto, las entidades deberán proveer toda la información primaria que justifique cualquier operación que se realice, desde el nivel más bajo de ejecución del gasto, debiéndose identificar las operaciones relacionadas, tanto con las empresas y unidades presupuestadas, como de sus centros de gastos e instituciones subordinadas, el archivo final de los documentos primarios, será responsabilidad de las propias entidades.

Para organizar el trabajo, el centro deberá contar con los convenios que reflejen las obligaciones de las entidades en suministrar las informaciones primarias de acuerdo con un cronograma establecido, así como las del Centro con vistas a delimitar responsabilidades.

La gestión de los recursos humanos y financieros que se emplearán en el Centro, será atendida por la Dependencia Interna del Consejo de la Administración Municipal.

PROCESO DE CREACION DE LOS CENTROS DE GESTION CONTABLE MUNICIPALES.

Para la creación de los Centros, se presenta carta de Solicitud de Apertura del Centro de Gestión Contable municipal, es enviado conjuntamente con el presupuesto definido previamente y la propuesta de plantilla de trabajadores según las necesidades y complejidad de las operaciones a realizarse en el Centro firmada por el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, la que una vez verificado el cumplimiento de las tareas iniciales detalladas anteriormente, emitirá una Certificación del Cumplimiento de los Requisitos para la Apertura del mismo.

Esta Certificación deberá estar aprobada por el Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular, quien es la persona facultada para realizar la Solicitud de Creación de

la Unidad Presupuestada Centro de Gestión Contable municipal.

Todos estos documentos son enviados al Ministerio de Finanzas y Precios, quien después de revisar los mismos y aprobado oficialmente la plantilla, emitirá el documento de Aprobación de Apertura del Centro de Gestión Contable municipal y los envía al Ministerio de Economía y Planificación para la emisión final de la Resolución de Aprobación de Creación de la Unidad Presupuestada.

Con esta Resolución el Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular emite la resolución de creación del Centro de Gestión Contable municipal.

ANEXO No. 2

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIONES ENTRE EL CENTRO DE GESTION CONTABLE MUNICIPAL Y LAS ENTIDADES DE SUBORDINACION MUNICIPAL.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES.

1. Los jefes de las entidades, son los responsables de la veracidad y confiabilidad de la información que se entrega al Centro.
2. Las entidades, entregarán sus documentos primarios al Centro al siguiente día hábil de haberse generado los mismos, o en el período acordado, mediante el modelo de Traslado de Documentos, como constancia de la entrega y devolución de los mismos a la Entidad que los generó.
3. Las entidades deberán designar a un tramitador de documentos, el cual deberá hacer una revisión preliminar de los mismos antes de que estos sean entregados en el Centro.
4. Los documentos primarios que se entreguen al Centro, deberán estar agrupados por tipos de documentos de manera consecutiva, por lo que todos mantendrán un número de folio.
5. Todos los documentos primarios que se confeccionen, deberán cumplir los requisitos de utilización que se establecen en los distintos Subsistemas de Control Interno, por lo que la responsabilidad de las operaciones que se realizan, es de la Entidad.
6. En los casos en que se deba cancelar uno de los documentos primarios confeccionados, se entregarán de igual forma los mismos con la palabra "CANCELADO", esto permitirá verificar que se mantiene el consecutivo de los documentos emitidos.
7. Independientemente a que los documentos se entreguen por tipo, los mismos se agruparán de acuerdo a los módulos de trabajo del Sistema Contable que es utilizado, en cumplimiento de sus requerimientos, para garantizar mayor rapidez de procesamiento y análisis de los mismos.
8. Cuando existan entidades que posean subordinaciones de Centros de Gastos, u otro tipo de institución, que genere documentos primarios que tienen que ser registrados contablemente, se agruparán también con esta dife-

- renciación. Esto permitirá conocer los resultados por separado, de acuerdo con los intereses de cada Entidad.
9. Si la Entidad necesita para el cumplimiento de sus funciones, la conformación de informaciones específicas, le solicitará al Centro, qué salida le deberá ser entregada y con qué periodicidad, la cual quedará claramente definida en el Convenio de acuerdo con las posibilidades reales de cada Centro.
 10. La conciliación de la ejecución presupuestaria, es responsabilidad de la Unidad Presupuestada que realiza las operaciones, quien velará porque no se sobre ejecute el presupuesto de gastos aprobado y que sean ingresados al mismo, los montos correspondientes, así como con la correcta utilización de los grupos y partidas presupuestarias.
 11. Las entidades serán las máximas responsables de la custodia de los documentos primarios y el archivo de los mismos, una vez que hayan sido devueltos por el Centro.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CENTRO DE GESTIÓN CONTABLE MUNICIPAL.

1. Los Centros están obligados a recepcionar todos los documentos primarios que sean emitidos por las entidades de subordinación municipal, amparados por el modelo de Traslado de Documentos, por lo que revisarán la documentación recibida, con vistas a detectar si está debidamente confeccionada y garantizarán la custodia de la misma hasta que estos documentos sean devueltos a las entidades.
2. Realizarán el procesamiento y contabilización de las operaciones que generaron las entidades, en el sistema de registro contable establecido, debiendo garantizar que el mismo se mantenga actualizado y con la calidad requerida para su posterior análisis.
3. Concluido el registro de los documentos, deberán ser acopiados los mismos y devueltos en su totalidad, a través del personal designado como tramitador de documentos de las entidades y acompañado de su modelo de traslado de documentos.
4. Efectuarán el análisis periódico de los resultados parciales, y al cierre del período económico si es solicitado y contratado por la entidad, alertando sobre las posibles deficiencias detectadas.

DATOS OBLIGATORIOS DEL MODELO DE TRASLADO DE DOCUMENTOS.

Instrucciones:

Este modelo se elaborará por las entidades en original y una copia, siempre que se produzca la entrega de documentos entregándose la copia en el Centro de Gestión Contable municipal conjuntamente con los documentos que lo amparan y manteniendo el original en la entidad hasta que se proceda por esta a recoger los documentos que fueron entregados en dicho Centro.

Datos de uso obligatorio:

1. Nombre de la entidad que envía los documentos al Centro de Gestión Contable municipal. Cuando exista un centro de gastos subordinado se detallará además el nombre del mismo.

2. Nombre por tipo de documento que se está relacionando. Ej. Informes de Recepción, Vales de Salida, Vales de Caja, etc.
3. Cantidad total de los documentos que se están relacionando por cada uno de los conceptos.
4. Número consecutivo por cada uno de los tipos de documentos relacionados, desde el inferior hasta el superior.
5. Fecha de cada uno de los documentos, detallando desde la fecha más alejada hasta la más actual.
6. Nombre y la firma de la persona que envía los documentos desde la entidad hacia el Centro.
7. Fecha en que han sido recibidos los documentos en el Centro.
8. Nombre y firma de la persona que recibe los documentos en el Centro.
9. Fecha en que son devueltos los documentos por el Centro a la entidad.
10. Nombre y la firma de la persona de la entidad que recibe los documentos devueltos.

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2009 MFP-CITMA

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, los que resuelven, fueron designados Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Ministra de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 2817, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley N° 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero numeral 4), que corresponde a los jefes de los organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 4002, establece en su Apartado Segundo que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y uso pacífico de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: El Acuerdo de 19 de marzo de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 3944, establece en su Apartado Segundo que el Ministerio de Finanzas y Precios, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios y de seguros del Estado y del Gobierno, asesorándolos

en esta política; de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de fecha 26 de septiembre de 2002 de los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Finanzas y Precios, establece las normas para el financiamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación teniendo en cuenta las diferentes categorías de programas científicos técnicos, los proyectos no asociados a programas, los proyectos institucionales, así como también los diferentes actores que intervienen en los procesos de conformación y ejecución de estos programas.

POR CUANTO: En correspondencia con las actuales condiciones del país en cuanto al tratamiento del financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se hace necesario establecer las nuevas condiciones sobre las cuales se realizará el financiamiento al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

SEGUNDO: Todas las actividades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que requieran financiamiento: proyectos, servicios científicos y tecnológicos, introducción o generalización de resultados, se incluyen anualmente en los anteproyectos de presupuestos solicitados por las entidades al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado al que se subordinan, para su conciliación y aprobación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Ministerio de Finanzas y Precios, respectivamente.

TERCERO: El financiamiento a todas las actividades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que respondan a las prioridades establecidas en el país, se planifica anualmente en moneda total, entendiéndose por esta el componente en pesos convertibles (CUC) y en pesos cubanos (CUP) a ejecutar.

CUARTO: El financiamiento en moneda total a que se hace referencia en el Apartado anterior se hace corresponder, sobre la base de las contrataciones realizadas, con gastos asociados a las actividades de:

1. Investigación-desarrollo.
2. Innovación.
3. Servicios científicos y tecnológicos.
4. Introducción o generalización de los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación.

QUINTO: Las fuentes de financiamiento para las actividades definidas en el Apartado anterior, provienen fundamentalmente del Presupuesto del Estado; además existen otras fuentes, cuyo acceso depende del tipo de actividad y de entidad ejecutora, las cuales son:

1. La reserva para investigación y desarrollo, aprobada a partir de las utilidades después del pago del impuesto en las actividades empresariales.

2. El Crédito Bancario.
3. Los proyectos internacionales.
4. Las donaciones.

SEXTO: Los proyectos que integran el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ejecutan por las unidades presupuestadas y por las empresas, por lo que en relación a sus fuentes de financiamiento deben tener en cuenta que:

1. Los proyectos que ejecutan las unidades presupuestadas, se financian con los recursos presupuestarios que solicitan anualmente en sus anteproyectos de presupuesto al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado al que se subordinan, o a los consejos de la Administración provinciales o municipales del Poder Popular a los que se subordinan, según corresponda.
En el caso de los proyectos que ejecutan las unidades presupuestadas con tratamiento especial, estos se planifican como parte de sus gastos y se financian con sus ingresos. Cuando los ingresos no sean suficientes para financiar los gastos, se planifica la subvención del resultado negativo correspondiente a través de los anteproyectos de presupuesto del Órgano u Organismo de la Administración del Estado al que se subordinan.

2. Los proyectos que ejecutan las empresas, entendiendo como tal, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, así como las entidades de ciencia e innovación tecnológica que aplican las bases del perfeccionamiento, se financian a partir de:

- a) La reserva para investigación y desarrollo, aprobada a partir de las utilidades después del pago del impuesto.
- b) Los ingresos derivados de los contratos concertados con los ejecutores de proyectos pertenecientes al Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación o por servicios científicos y tecnológicos.
- c) El Crédito Bancario.

SÉPTIMO: Las unidades ejecutoras de proyectos pueden, mediante contrato y en correspondencia con los objetos sociales aprobados, dar participación en los mismos a las organizaciones no gubernamentales aprobadas según la legislación del país.

OCTAVO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado presentan anualmente en el mes de agosto, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y una vez conciliado con éste, incluyen los gastos aprobados en los anteproyectos de presupuesto que solicitan al Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El Ministerio de Finanzas y Precios, una vez recibida la desagregación del presupuesto, notificado por cada Órgano y Organismo de la Administración Central del Estado, hará conocer al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el mes de marzo de cada año, el presupuesto desagregado por estos para la Rama de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos de controlar el respaldo financiero de los planes de ciencia, tecnología e innovación conciliados.

DÉCIMO: El Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente evalúan de conjunto trimestralmente, la ejecución del presupuesto para las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Las delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente concilian también trimestralmente, con las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, la ejecución del presupuesto de ciencia, tecnología e innovación de las entidades de subordinación local.

UNDÉCIMO: Los viceministros que se designen por ambos ministerios para hacer cumplir estas normas, quedan encargados de darles seguimiento, así como adoptar cuantas medidas se requieran para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de fecha 26 de septiembre de 2002.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales en los protocolos de disposiciones jurídicas de las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez **José M. Miyar Barrueco**
Ministra de Finanzas y Precios Ministro de Ciencia,
Tecnología y Medio
Ambiente

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCION No. 359/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de Pulpas que son insumo de las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al Balance Nacional y organismos autorizados, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Pulpa de Mango Primera Aséptico. Tanques de 55 G	Tonelada	3126.90
Pulpa de Mango Especial Aséptico. Tanques de 55 G	Tonelada	2971.92
Pulpa de Mango Corazón Aséptica. Tanques 55 G	Tonelada	3053.35
Pulpa de Mango Primera. 5 galones de 20 Kg	Tonelada	3155.33

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 360/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de Pulpas que son insumo de las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al Balance Nacional y organismos autorizados, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Pulpa de Guayaba Aséptica del 14-16 % 55 Galones	Tonelada	3439.92
Pulpa de Guayaba al 7 % 5 Galones	Tonelada	2352.72

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 361/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre el cual se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de Pulpas que son insumo de las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al Balance Nacional y organismos autorizados, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Pulpa de Cebolla Aséptica del 6-7 %	Kg	8.54

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 269/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de prórrogas del término de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Centro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de prórroga por 20 años, del término de concesión de explotación en el área denominada "La Macagua", que le fuera otorgada inicialmente por Resolución No. 111 de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales atendiendo a que considera necesaria la continuidad de la explotación del mineral de Arena Cuarzo Feldespática para su utilización en la industria del vidrio y la cerámica, ha considerado conveniente recomendar a la Ministra de la Industria Básica que le sea otorgada a la entidad solicitante una prórroga al término de la concesión de explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga por 20 años a la concesión minera de explotación, que le fuera inicialmente autorizada por Resolución No. 111, de fecha 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, con el objeto de darle continuidad a la explotación del mineral de Arena Cuarzo Feldespática en el área denominada "La Macagua".

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior vencerá el 19 de mayo de 2029.

TERCERO: Se mantienen los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 111, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo que se dispone en esta Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 270/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 305, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve le fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de arena y grava en el área denominada San Pedro I, del municipio de Bayamo provincia de Granma, al Centro Nacional de Vialidad.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha solicitado el traspaso de los derechos mineros de explotación a que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente Resolución, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 de Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su futura utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de arena y grava en el área denominada San Pedro I, que le fueran otorgados al Centro Nacional de Vialidad, mediante la Resolución No. 305, de 21 de diciembre de 2006 de la que resuelve, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 de Granma, quien en lo adelante se denominará el concesionario.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 305, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 de Granma, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 de Granma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 271/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial, subordinada al Ministerio del Azúcar ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de Ampliación a la Concesión Minera de Explotación para la extracción del mineral de caliza en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, en el área denominada El Purio MINAZ.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial, en lo adelante, el concesionario, una concesión de Ampliación a la Concesión Minera de Explotación en el área del yacimiento denominado El Purio MINAZ, con el objeto de explotar el mineral de caliza, para su utilización como árido en la construcción de hormigones para las carreteras y asfálticos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, abarca un área de 10.56 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	314 950	615 800
2	315 000	615 800
3	315 165	615 568
4	315 250	615 569
5	315 048	616 022
6	315 218	616 142
7	315 200	616 200
8	314 946	616 200
1	314 950	615 800

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así

lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger el acuífero de la contaminación que generan las labores mineras, teniendo en cuenta que el acuífero ubicado en la zona es muy importante desde el punto de vista hidrológico ya que en él

se localizan varias fuentes de abastos para los distintos objetivos económicos del lugar y está proyectado el abasto a la población de Encrucijada.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, está obligado a coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Villa Clara, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 167/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, sobre la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece en su artículo 7 que corresponde al Órgano Regulador, entre otras, establecer las normas, las regulaciones y ejecutar cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Concesión.

POR CUANTO: El precitado Decreto, igualmente establece en su Artículo 47, relativo a los servicios de telefonía básica y telefonía celular ofrecidos en moneda libremente convertible, que ETECSA, propondrá al Órgano Regulador para las diferentes modalidades de servicio, las modificaciones de las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 84 de fecha 8 de abril de 2008, establece las condiciones generales de uso y contratación de los Servicios Móviles Celulares, por personas naturales en la modalidad de prepago.

POR CUANTO: ETECSA ha solicitado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la modificación de la cuota de activación de una línea telefónica celular que se establece en la presente Resolución, manteniendo plena vigencia el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial No. 84/2008.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 209 de fecha 30 de diciembre de 2008, en su Resuelto Cuarto, estableció la fecha límite de 31 de diciembre de 2009, para que los ciudadanos residentes en Cuba, poseedores de un servicio activo, se presentaran en las oficinas comerciales de ETECSA a los fines de promover la actualización del servicio a su favor.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio de cuarenta (\$40.00) CUC, como valor de la cuota de activación de la línea telefónica celular.

SEGUNDO: Establecer el precio máximo de veinte (\$ 20.00) CUC para el cambio de tarjeta SIM, aplicable cada vez que el usuario requiera este servicio.

TERCERO: Establecer los precios máximos de los servicios misceláneos brindados por ETECSA que se precisan a continuación:

SERVICIO	TARIFA (CUC)
Cambio de número	\$10.00
Factura detallada	\$ 3.00
Reporte de llamada	\$ 3.00

CUARTO: Ratificar, hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo en que los ciudadanos cubanos residentes en Cuba, poseedores de un servicio activo, puedan presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA, para promover la actualización del servicio a su favor.

El cambio de titularidad entraña la actualización de los datos del nuevo titular y permitirá la conservación del nú-

mero activo, sin que esta acción esté sujeta a la aplicación de tarifas por este concepto.

QUINTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 209 de 30 de diciembre de 2008 y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía, se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Dirección de Economía, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 108/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 197, de 15 de octubre de 1999, establece las disposiciones generales que regulan las relaciones jurídico-laborales de los ciudadanos cubanos y los extranjeros residentes permanentes en Cuba, cuyos vínculos de trabajo se formalizan mediante designación por la autoridad u órgano facultado, para desempeñar cargos de dirigentes y de funcionarios en los órganos estatales, los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular, las empresas, uniones, entidades nacionales, unidades presupuestadas y otras dependencias administrativas que prevé la ley.

POR CUANTO: El Artículo 31 de la Ley No. 107 de la Contraloría General de la República de Cuba, aprobada el 1ro. de agosto de 2009, establece entre las funciones de este órgano, la de regular y dirigir metodológicamente al Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El Programa de Formación Emergente de Auditores, elaborado por el extinto Ministerio de Auditoría y Control, cuyas funciones son asumidas por la Contraloría General de la República, en colaboración con los ministerios de Educación, Educación Superior y de Trabajo y Seguridad Social y aprobado por la autoridad facultada, teniendo en cuenta el déficit de auditores, tiene como objetivo esencial instruir y habilitar a los egresados de Contador o Contabilidad de Finanzas o que cursan esas especialidades, para la labor de Auditoría, a partir de su formación inicial teórica y práctica, desde el cargo.

POR CUANTO: La Resolución No. 146 de 4 de abril de 2006 establece las normas que regulan el tratamiento laboral de los graduados de nivel superior y de nivel medio superior que se seleccionan e integran, de forma voluntaria, al Programa de Preparación Emergente de Auditores.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la referida Resolución aconseja precisar las particularidades del tratamiento laboral y salarial para los recién graduados procedentes del Programa de Formación Emergente de Auditores, para asegurar su integración laboral una vez habilitados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las normas que regulan el tratamiento laboral y salarial para los recién graduados procedentes del Programa de Formación Emergente de Auditores que se incorporan a la actividad de auditoría.

SEGUNDO: La formación emergente de Auditores se realiza mediante el curso de habilitación especializado en la disciplina de auditoría, a graduados de nivel superior de las especialidades de Contador, Contabilidad y de Finanzas y graduados de nivel medio superior en la especialidad de Contabilidad o estudiantes del último año de dichas especialidades.

TERCERO: Los graduados de las especialidades a que se refiere el apartado anterior, una vez concluido y aprobado el curso de habilitación, se incorporan como recién graduados en adiestramiento laboral en las entidades que fueron asignados en los cargos aprobados para el Sistema Nacional de Auditoría.

CUARTO: Una vez ubicados en la entidad laboral correspondiente realizan durante 6 meses, el adiestramiento laboral como preparación complementaria para consolidar la recibida en el curso de habilitación especializado en la disciplina de auditoría, cumpliendo lo establecido para los restantes aspectos del adiestramiento laboral en la legislación vigente.

QUINTO: Si cumplidos los 6 meses, al efectuar la evaluación final del adiestramiento laboral del recién graduado, este demuestra que posee la preparación prevista y cualidades necesarias para ocupar el cargo, el jefe de la entidad lo nombra en el cargo atendiendo a los artículos 5 y 6 del Decreto-Ley No. 197 de 15 de octubre de 1999 y la Resolución No. 16 de 18 de abril de 2000 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, comenzando a devengar el salario establecido.

SEXTO: Cuando la evaluación final del adiestramiento laboral, referida en el apartado anterior no resulte satisfactoria, se extenderá hasta un año, si se estima que el graduado está en condiciones de adquirir la preparación y cualidades exigidas para el cargo que se prepara.

SÉPTIMO: De considerarse al efectuar la evaluación final del adiestramiento laboral que el graduado no está en condiciones de adquirir la preparación y cualidades previstas para el cargo que se prepara, se da por terminada la relación laboral, y previa aprobación de la Contraloría General de la República, en los casos de Ciudad de La Habana, o de la Contraloría Provincial correspondiente, se pone al recién graduado a disposición de la Dirección de Trabajo Provincial, para su ubicación en otra entidad atendiendo a su especialidad, para que concluya el cumplimiento del tiempo que le resta de su servicio social.

OCTAVO: Los graduados del Programa de Formación Emergente de Auditores, aprobado el curso de habilitación, teniendo en cuenta la labor que desempeñan y el interés de formarlos profesionalmente como auditores, reciben durante el tiempo que dure su adiestramiento laboral, un salario mensual en las cuantías siguientes:

- a) 325 pesos si son graduados de nivel superior, y
- b) 285 pesos si son graduados de nivel medio.

NOVENO: Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del servicio social, el proceso de adiestramiento laboral, así como con los derechos laborales y de seguridad social establecidos para los trabajadores por la legislación general o específica vigente, se aplican a los egresados a que se refiere esta Resolución, en todo lo que no se oponga a lo que en ella se regula.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 146 de 4 de abril de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias, para la adecuada aplicación de lo que por la presente se establece y archívese el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 111/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de

2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de 23 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, estableció el sistema salarial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, la que es necesario sustituir debido a que la decisión de incrementar el nivel salarial de los trabajadores de las unidades presupuestadas de la educación general y media, impacta en el personal docente que ocupa cargos de dirección del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y de las direcciones provinciales y municipales de deportes, lo que hace necesario oficializar el pago adicional por ocupar estos cargos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las direcciones provinciales y municipales de deportes.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes del organismo central del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Asesor	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

CUARTO: Establecer para los profesores e instructores que ocupan cargos de dirección docente en el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, los pagos adicionales siguientes:

Cargos	Pago adicional
Director	\$100.00
Jefe de Departamento	90.00

QUINTO: Se aplican a los profesores e instructores que ocupan cargos de dirección docente en las direcciones provinciales y municipales de deportes, subordinadas a los consejos de Administración respectivos, los pagos adicionales siguientes:

Cargos	Provincias	Municipios
Director	\$100.00	\$90.00
Subdirector	90.00	80.00
Jefe de Departamento	80.00	70.00

SEXTO: Establecer para los dirigentes no docentes de las unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación los sueldos mensuales siguientes:

Dependencia Interna

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Administrador	325.00
Jefe Centro de Elaboración	315.00
Director Ejecutivo Comité Olímpico	425.00
Jefe de Despacho Comité Olímpico	365.00
Director Centro Informática	455.00
Jefe de Departamento Centro de Informática	440.00

Aseguramiento al Deporte

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Base de Transporte	365.00
Administrador	325.00
Administrador de Casa de Visita	315.00

Instituto Nacional de Medicina del Deporte

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$425.00
Jefe de Departamento	400.00
Administrador	315.00

Unidades Presupuestadas Docentes Nacionales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Subdirector con centros subordinados	\$440.00
Jefe de Departamento con centros subordinados	400.00
Subdirector de centro	400.00
Jefe de Departamento de centro	385.00
Administrador	315.00

Direcciones Provinciales de Deportes (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Subdirector en Ciudad de La Habana	\$455.00
Subdirector en otras provincias	425.00
Jefe de Departamento en Ciudad de La Habana	425.00
Jefe de Departamento en otras provincias	400.00

Unidades Presupuestadas Docentes Provinciales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00

Unidades Provinciales (cargos no docentes):

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Director Sala Polivalente	385.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00

Centros Provinciales de Informática del Deporte

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Jefe de Departamento	385.00

Centros Provinciales de Medicina Deportiva

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00

Direcciones Municipales de Deporte (cargos no docentes)

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Subdirector	\$400.00	\$385.00	\$365.00
Jefe de Departamento	385.00	365.00	325.00

Para el cargo de Administrador se establece el sueldo de 315.00 pesos.

Unidades Municipales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Director	\$365.00
Director Sala Polivalente	325.00
Jefe de Departamento	325.00
Administrador	315.00

SÉPTIMO: Aprobar para los dirigentes de los estadios de Béisbol los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$385.00	\$365.00	\$325.00
Jefe de Departamento	365.00	325.00	315.00

El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación aprueba las categorías de los estadios de Béisbol, a partir de la metodología aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

OCTAVO: Aprobar para los dirigentes de los estadios deportivos, centros náuticos, centros de alojamiento, club de caza, campos de tiro al plato, bases de transporte y hoteles deportivos provinciales, los sueldos mensuales siguientes:

Estadios deportivos	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$325.00	\$315.00	\$285.00
Jefe de Departamento	315.00	285.00	-

Centros náuticos

Administrador	315.00	285.00	275.00
---------------	--------	--------	--------

Centros de alojamiento

Administrador	325.00	315.00	285.00
Jefe de Departamento	315.00	285.00	-

Club de caza y campos de tiro

Administrador	315.00	285.00	275.00
---------------	--------	--------	--------

Bases de transporte

Administrador	325.00	315.00	285.00
---------------	--------	--------	--------

NOVENO: Establecer para los dirigentes de los hoteles deportivos provinciales los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Subdirector	365.00
Jefe de Departamento	325.00
Jefe de Carpeta	315.00
Ama de Llave	285.00

DÉCIMO: Los sueldos mensuales de los dirigentes de las empresas se establecen de acuerdo a las categorías de éstas, las que aparecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

UNDÉCIMO: Establecer para los técnicos no docentes que laboran en las unidades presupuestadas que no son beneficiadas con los incrementos salariales de la Educación, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel Nacional	\$50.00
b) Nivel Provincial	40.00
c) Nivel Municipal	30.00

DUODÉCIMO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas que no son beneficiadas con los incrementos salariales de la Educación, un pago adicional mensual de \$20.00.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 101 de 23 de diciembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social que estableció el sistema salarial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVARSE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Relación de las categorías de las empresas del INDER

Empresa	Categorías
Cubadeportes S.A.	I
Empresa Productora y Comercializadora de Artículos Deportivos	II
Empresa de Construcción y Mantenimiento	III

OTRA ENTIDAD

CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA**RESOLUCION No. 15 DE 2009**

POR CUANTO: Mediante Resolución número 12 de fecha 13 de septiembre de 2007, del Presidente de la Cámara de Comercio se establecieron las "Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", en cumplimiento y de conformidad con la previsión contenida en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 250 "De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional" de fecha 30 de julio de 2007.

POR CUANTO: En la práctica arbitral la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, junto a la necesaria flexibilidad de la preceptiva contenida en las expresadas reglas, ha podido constatar la necesidad de adecuar éstas a fin de asegurar su más estricta correspondencia con lo preceptuado en el referido Decreto-Ley en cuanto a la eventual

recusación de alguno de los árbitros nominados por las partes, cuya decisión deberá corresponder, en primer término, al propio tribunal arbitral.

POR CUANTO: Asimismo, en aras de garantizar la mayor agilidad del proceso, y en estricta correspondencia con los fines de la Corte, resulta conveniente facultar al tribunal arbitral para, sin perjuicio de la función que está llamada a cumplir la audiencia preliminar en el ordenamiento del proceso arbitral, prescindir de su celebración, supliendo ésta con la solicitud de información que el propio tribunal arbitral estime pertinente dirigir a las partes.

POR CUANTO: Sin perjuicio del carácter eminentemente voluntario del arbitraje comercial internacional, es lo cierto que en determinadas circunstancias, en atención a los vínculos contractuales o corporativos, se hace aconsejable extender a terceros no signatarios los efectos del acuerdo o pacto arbitral, para lo cual debe quedar expresamente facultado el tribunal arbitral.

POR CUANTO: Igualmente, en aras de asegurar a las partes un mayor control sobre el proceso arbitral resulta conveniente facultar expresamente a las mismas para solicitar, en cualquier momento del proceso, la suspensión de éste con vistas a llegar a acuerdo de conformidad con sus intereses.

POR CUANTO: Mediante Resolución número 165 de 2009, de fecha 31 de julio del año en curso del Ministro del Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera, el que resuelve fue nombrado Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los artículos 5, 6, 20 y 22 de las "Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", los que deben quedar formulados como se establecen en la versión corregida que aparece en el Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la versión corregida de las "Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", sea publicada por la Cámara de Comercio de la República de Cuba, consignando expresamente su fecha de actualización.

TERCERO: Notifíquese al Presidente de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, y por su conducto a los restantes árbitros de la Corte, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2009.

Pedro Moisés Alvarez Borrego
Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba

ANEXO

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CUBANA DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

ARTICULO 1.- Los árbitros de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, en lo adelante la Corte, serán

independientes e imparciales en el desempeño de sus funciones y no podrán ser representantes de los intereses de las partes.

Son árbitros de la Corte los designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y que constan de la Lista de Arbitros en vigor.

Los árbitros de la Corte se regirán por el principio de confidencialidad en toda su actuación.

Del tribunal arbitral

ARTICULO 2.- Los litigios ante la Corte, podrán ser conocidos por un tribunal arbitral, en lo adelante tribunal, integrado por uno o tres árbitros, según acuerden o hayan acordado las partes, o establezcan los convenios internacionales.

En defecto de acuerdo de las partes sobre el número de árbitros que deba integrar el tribunal, el mismo quedará constituido por tres árbitros.

ARTICULO 3.- Los árbitros serán nominados por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; o, en su defecto, designados por el Presidente de la Corte. En todos los casos se requerirá la conformidad del árbitro nominado, la que hará constar en escrito dirigido a la Corte en un término de cinco (5) días contados a partir de ser impuesto de su nominación.

Los árbitros nominados por las partes o, designados en su caso por el Presidente de la Corte, elegirán al presidente del tribunal arbitral, dentro de los diez días siguientes a la confirmación del segundo árbitro; o, en su defecto, se designará el mismo por el Presidente de la Corte.

Las partes podrán nominar un árbitro suplente para el caso de eventual ausencia o imposibilidad de actuación del árbitro nominado.

ARTICULO 4.- En el caso en que el proceso se deba conocer y resolver por un solo árbitro, por así haberlo convenido las partes, este será elegido por acuerdo de las mismas. Si no lo hicieren o no llegaran a un acuerdo en su elección, el árbitro único será designado por el Presidente de la Corte.

ARTICULO 5.- Si en el litigio intervienen dos o más actores, o dos o más demandados, se elegirá un solo árbitro por todos los actores y otro por todos los demandados.

De no llegarse a un acuerdo entre los actores o entre los demandados, el árbitro que corresponda a una u otra parte será designado por el Presidente de la Corte.

Si, una vez integrado el tribunal, resultara procedente la inclusión de un tercero, por interés de este, o con su conformidad, o por así encontrarse previsto en el acuerdo o convenio arbitral, o resultara necesario extender a este los efectos de dicho acuerdo o convenio arbitral en consideración a su vinculación contractual o corporativa con alguna de las partes, se mantendrá la composición del tribunal, sin perjuicio del derecho que le asiste a éste a la recusación.

De la recusación

ARTICULO 6.- Las partes podrán recusar a los árbitros nominados por la otra parte o elegidos a su vez por éstos, o designados en su caso por el Presidente de la Corte, si tuvieren dudas de su imparcialidad o motivos fundados para presumir que tienen personalmente interés directo o indirecto en la decisión del litigio. La recusación será decidida por

los restantes miembros del tribunal arbitral. Si no se llegara a acuerdo por éste o si la misma fuera contra dos de los miembros del tribunal arbitral o, en su caso, contra el árbitro único. Esta será decidida por el Presidente de la Corte.

La recusación de los árbitros deberá establecerse al momento de conocerse la nominación o designación de los mismos, con antelación a la substanciación del litigio por el tribunal. Si se procediera a ello posteriormente, la recusación será considerada solamente cuando el propio tribunal arbitral o el Presidente de la Corte, en su caso, estimen que concurre causa justificada para la demora, o ésta sea promovida por un tercero incorporado al proceso.

Cuando la recusación sea declarada con lugar, se elegirá un nuevo árbitro de conformidad con las presentes Reglas de Procedimiento.

ARTICULO 7.-Los peritos y traductores podrán también ser recusados, en cualquier estado del proceso, con anterioridad a su intervención, por las mismas causas señaladas en el artículo anterior. La recusación será resuelta por el propio tribunal.

De las partes

ARTICULO 8.-Las partes podrán comparecer en el proceso por su propio derecho, o mediante apoderado o representación letrada debidamente acreditada.

De los escritos de las partes

ARTICULO 9.-Los escritos y documentos de las partes deberán ser presentados en número suficiente de ejemplares para que cada parte y los árbitros que integran el tribunal, reciban un ejemplar de los mismos.

Los escritos de las partes se presentarán en español. Los documentos que se acompañen, se presentarán en el idioma del contrato o en el idioma en que se hubieran confeccionado, o, en su caso, en el idioma en que las partes hubieren intercambiado correspondencia.

El tribunal podrá exigir a la parte que haya presentado documentos en otro idioma, que realice su traducción al español.

Las partes podrán presentar los documentos en sus originales o en copias certificadas por ellas mismas.

De las notificaciones de la Corte

ARTICULO 10.-Las notificaciones y comunicaciones de la Corte serán dirigidas a las partes a la dirección consignada en sus respectivos escritos. Cualquier cambio en la misma, es responsabilidad de las partes ponerlo en conocimiento de la Corte.

Las notificaciones y comunicaciones podrán ser enviadas por fax, correo electrónico o correo certificado.

De la demanda

ARTICULO 11.-El procedimiento se iniciará mediante la presentación del escrito de demanda ante la Corte.

Como fecha de presentación de la demanda se considerará la del día en que se entregue a la Secretaría de la Corte. Si hubiere sido enviada por correo certificado, se tomará como fecha la que aparezca en el cuño postal del lugar en que se hizo la imposición.

ARTICULO 12.-El escrito de demanda se consignará:

- a) nombre y domicilio de la parte demandante;
- b) nombre de su representante legal;

- c) nombre y domicilio de la parte demandada;
- d) fundamento de la competencia de la Corte;
- e) exposición detallada de los hechos;
- f) fundamentos de derecho en los que se sustentan las pretensiones;
- g) pretensiones;
- h) pruebas que se proponen;
- i) medidas cautelares, de ser requerida su adopción;
- j) propuesta de nominación de árbitro, o solicitud de su designación por el Presidente de la Corte;
- k) relación de documentos que se acompañan;
- l) fecha y firma de la parte actora.

Asimismo se consignarán las vías disponibles para los actos de comunicación por el tribunal arbitral.

ARTICULO 13.-El Secretario de la Corte examinará el escrito de demanda y si estima que ha sido presentado sin cumplir alguno de los requisitos comprendidos en el artículo anterior, requerirá a la parte demandante para que subsane la omisión, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el actor sea requerido. Mientras los defectos advertidos no sean subsanados se suspenderá la substanciación del proceso.

No obstante, si la parte demandante, a pesar de los defectos que le han sido advertidos, solicita que se continúe la substanciación del proceso, o vencido el plazo que le fuera concedido para la subsanación, no procediera a la misma, el Presidente de la Corte resolverá mediante auto sobre la continuación o no del proceso.

De la contestación

ARTICULO 14.-Recibido el escrito de demanda, o la subsanación de este en su caso, el Secretario dará traslado a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo y de los demás documentos presentados, acompañando la Lista de Arbitros de la Corte, los Derechos de Arbitraje y un ejemplar de las presentes Reglas de Procedimiento.

ARTICULO 15.-Recibida la notificación de la demanda, la parte demandada contará con un término de treinta (30) días, contados a partir de dicha notificación, para contestar la misma y, en su caso, reconvenir.

El escrito de contestación, y, en su caso, el de reconvencción, se ajustarán en lo pertinente a los requisitos establecidos para el escrito de demanda.

ARTICULO 16.-Del escrito de contestación, y, en su caso, del de reconvencción, se dará traslado a la parte demandante.

Para el caso de que exista reconvencción, la parte demandante contará con un término único de treinta (30) días para proceder a su contestación.

ARTICULO 17.-El demandado, antes del vencimiento del término para contestar o reconvenir, podrá solicitar al Presidente de la Corte prórroga para hacerlo.

El término de contestación no podrá ser prorrogado por un término superior a los treinta (30) días.

ARTICULO 18.-Dentro del propio término concedido para la contestación, la parte demandada podrá plantear la incompetencia de la Corte, fundándola en la inexistencia de pacto o convenio arbitral, o la nulidad o ineficacia de éste.

Asimismo la parte demandada podrá fundar la incompetencia de la Corte por razón de la materia.

La falta de competencia planteada suspenderá el término para contestar y se resolverá por el Presidente de la Corte en un término no mayor de treinta (30) días. Si se desestimara, lo que resta del término para contestar volverá a contarse a partir de la notificación de lo resuelto a la parte demandada.

ARTICULO 19.-Decursado el término de la contestación, o el de la prórroga en su caso, sin que el demandando presente la misma, se dispondrá que el proceso continúe en su perjuicio, procediéndose a la designación de árbitro e integración del tribunal.

De la audiencia preliminar

ARTICULO 20.-Recibidos los escritos de demanda y contestación, e integrado el tribunal, éste procederá a convocar a las partes, o a sus representantes, a una audiencia preliminar para fijar el objeto del proceso.

A este propio fin el tribunal, de oficio o a instancia de las partes, podrá prescindir de convocar la audiencia preliminar y solicitar a éstas, directamente, que concreten o aclaren sus pretensiones o presenten pruebas complementarias.

ARTICULO 21.-En la audiencia preliminar el tribunal podrá asimismo examinar con las partes, cuando haya sido solicitado por éstas, o de oficio, la posibilidad de resolver el litigio por la vía de la conciliación.

De la conciliación

ARTICULO 22.-Cuando así haya sido voluntariamente solicitado por las partes, o convengan en ello a instancias del tribunal, este último, alguno de sus miembros, o el Secretario de la Corte, podrá actuar en calidad de conciliador, promoviendo un acuerdo que ponga fin al litigio.

El acuerdo a que arriben las partes en el proceso de conciliación, podrá ser aprobado por el tribunal y tendrá carácter vinculante para las mismas.

En cualquier momento del proceso las partes, actuando conjunta o separadamente, podrán interesar del tribunal arbitral la suspensión del proceso con vistas a llegar a acuerdo conforme a sus intereses.

De las medidas cautelares

ARTICULO 23.-Si la parte demandante, o la parte demandada al reconvenir, lo hubiera solicitado, el tribunal dispondrá las medidas cautelares que, admitidas en Derecho, puedan recaer sobre la actividad o los medios de la otra parte.

A este fin, de estimar su procedencia, el tribunal convocará a la parte sobre la cual deba recaer la medida cautelar e impondrá a ésta de los términos y plazos en los que debe hacerse efectiva la misma.

La parte que haya solicitado y obtenido la adopción de una medida cautelar por un tribunal ordinario, deberá ponerlo en conocimiento del tribunal arbitral.

De la práctica de pruebas

ARTICULO 24.-Corresponde a las partes probar los hechos en los que fundan sus alegaciones. Cuando el extremo a acreditar lo haga aconsejable o necesario, el tribunal podrá invertir la carga de la prueba.

El tribunal practicará las pruebas solicitadas por las partes que estime sean pertinentes y admisibles en Derecho.

En cualquier estado del proceso, de oficio, el tribunal podrá solicitar a las partes la presentación de las pruebas que requiera para dictar resolución.

ARTICULO 25.-En la práctica de pruebas, el tribunal podrá requerir el auxilio judicial, interesando de los tribunales ordinarios la adopción de medidas dirigidas a asegurar u obtener un medio probatorio que haya sido rehusado o resistido, o se haga imposible sin su intervención.

De la vista arbitral

ARTICULO 26.-Las citaciones para la vista, consignando fecha y hora, serán remitidas por la Corte con no menos de treinta días de antelación a su celebración. Las partes pueden convenir que la citación se practique con un término menor de antelación.

ARTICULO 27.-La vista, salvo que el tribunal haya dispuesto otra cosa, se celebrará en la sede de la Corte.

La vista se realizará en privado. No obstante, a solicitud de cualquiera de las partes, y oído el parecer de la otra, el Tribunal podrá autorizar la asistencia de otras personas.

ARTICULO 28.-Las partes podrán participar en la vista, ante el tribunal, personalmente o por medio de su apoderado o representación letrada.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que la vista se celebre sin su asistencia a la misma.

ARTICULO 29.-A instancia de parte, o de oficio, el tribunal podrá aplazar la celebración de la vista, cuando exista causa fundada para ello. El aplazamiento de la vista se dispondrá por auto.

ARTICULO 30.-La no comparecencia a la vista, de una parte que haya sido debidamente citada, no impedirá su celebración.

ARTICULO 31.-Las partes podrán acordar que el tribunal resuelva el litigio sobre la base de los documentos presentados, sin la celebración de vista. No obstante, el tribunal podrá disponer su celebración cuando estime que los documentos aportados no le son suficientes para dictar resolución.

ARTICULO 32.-De la vista se levantará acta que firmará el Secretario y que contendrá los datos siguientes.

- a) denominación y sede de la Corte;
- b) número del expediente radicado;
- c) lugar y fecha de la vista;
- d) integración del tribunal;
- e) nombre y domicilio de las partes;
- f) representantes de las partes;
- g) comparecientes a la vista;
- h) testigos, peritos y otros participantes;
- i) solicitud de las partes;
- j) principales alegaciones;
- k) decisiones del tribunal.

En caso de llegarse a un acuerdo por las partes, este se hará constar en acta, la que en este caso deberá quedar suscrita por las mismas.

ARTICULO 33.-Con antelación a la celebración de la vista, o al momento de celebrar ésta, el tribunal podrá declarar el cierre del expediente y dispondrá la inadmisión de nuevas alegaciones o documentos. No obstante, el tribunal podrá acordar las excepciones que estime fundadas, por tratarse de un hecho nuevo o del cual no se haya tenido

previo conocimiento y que considere indispensable para dictar resolución.

De las resoluciones arbitrales

ARTICULO 34.-El proceso concluirá mediante laudo o auto dictado por el tribunal.

ARTICULO 35.-Se dictará laudo en los casos en que se resuelva el fondo del litigio o cuando, a solicitud de las partes, se apruebe una transacción acordada por las mismas.

ARTICULO 36.-En caso de que no corresponda dictar laudo, el proceso terminará mediante auto cuando:

- a) la parte demandante desista de su demanda;
- b) las partes convengan en una transacción que deba ser aprobada por el tribunal;
- c) falten los presupuestos necesarios para conocer y fallar sobre el fondo del litigio;
- d) la tramitación del proceso quede paralizada por inactividad de la parte demandante por un término superior a tres (3) meses consecutivos;
- e) la parte demandante no haya subsanado los defectos de la demanda a requerimiento de la Corte.

Cuando el tribunal no se encuentre constituido, en el supuesto a que se contraen los incisos c) y e), el auto será dictado por el Presidente de la Corte.

ARTICULO 37.-Los laudos y autos se acordarán por mayoría de votos. El árbitro que disienta de la mayoría podrá expresar su discrepancia formulando un voto particular.

Si no se alcanza mayoría, se adoptará como decisión el criterio del árbitro que presida el tribunal.

ARTICULO 38.-Los laudos deberán ser fundados, sencillos y resolver todos los puntos objeto del litigio.

Los laudos deberán contener:

- a) Denominación de la Corte.
- b) Lugar y fecha de su pronunciamiento.
- c) Nombre de los árbitros que integran el tribunal, o del árbitro único actuante, indicándose, en su caso, cuál actuó de Presidente y cuál fue el ponente de la decisión.
- d) Denominación y domicilio de las partes y de sus representantes.
- e) Pretensiones de las partes.
- f) Exposición de los hechos.
- g) Pruebas propuestas por las partes y valoración de las mismas.
- h) Fundamentos de derecho en que se basa la decisión.
- i) Fallo.
- j) Pronunciamiento sobre las costas y los gastos incurridos por los árbitros en el proceso.
- k) Firma de los árbitros o del árbitro único actuante.

ARTICULO 39.-El laudo se dictará y notificará a las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la vista, o, en caso de no haberse celebrado ésta, de haber declarado el cierre del expediente.

ARTICULO 40.-A solicitud fundada de cualquiera de las partes, presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo, el tribunal podrá dictar un laudo complementario para resolver un pedimento cuya solución haya sido omitida en el laudo dictado por el tribunal.

De ser necesario para ello, el tribunal podrá convocar una nueva vista y disponer la práctica de las pruebas que se requieran.

ARTICULO 41.-A solicitud fundada de cualquiera de las partes, o de oficio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo, el tribunal podrá dictar un auto aclaratorio para subsanar cualquier error incurrido o aclarar algún extremo que resulte necesario a juicio del tribunal.

ARTICULO 42.-Tanto el laudo complementario como el auto de subsanación de error o aclaratorio del laudo, se considerarán como parte integrante del laudo dictado inicialmente por el tribunal.

En ambos casos, a los efectos de la firmeza del laudo, se considerará como fecha del mismo la del laudo complementario o la del auto de subsanación de errores o aclaratorio del laudo en cuestión.

ARTICULO 43.-El original del laudo o auto que dicte el tribunal, queda depositado en la Secretaría de la Corte.

La notificación del laudo o auto que dicte el tribunal se hará mediante entrega de copia certificada del mismo.

De los derechos de arbitraje

ARTICULO 44.-Al presentar la demanda ante la Corte, o en su caso la reconvencción, la parte demandante deberá abonar los derechos de arbitraje.

El pago se realizará a la Cámara de Comercio de la República de Cuba en la forma, oportunidad y cuantía establecida al efecto.

El pago de los derechos de arbitraje constituye un requisito indispensable para la sustanciación del proceso.

De los gastos del proceso y costas de las partes

ARTICULO 45.-Cada parte corre con las costas en que incurra y con los gastos de procedimiento a que dé lugar.

ARTICULO 46.-Como excepción a la regla establecida en el artículo anterior, el tribunal de arbitraje puede exigir de una de las partes, en beneficio de la otra, la indemnización por los gastos ocasionados por actos innecesarios o de mala fe y, en particular, por demora injustificada del proceso.

ARTICULO 47.-Los relacionados con los gastos de procedimiento y las costas de las partes se regirán por el correspondiente reglamento de la Cámara de Comercio.

De la devolución de escritos

ARTICULO 48.-Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo o auto por el que se ponga fin al proceso, las partes podrán solicitar a la Corte la devolución de los documentos originales o certificados, de valor permanente, que acompañaron a sus escritos.

Decursado este término la Corte podrá proceder a su destrucción, conservando solamente el laudo o auto que hubiera puesto fin al proceso y los escritos presentados por las partes.

De los términos

ARTICULO 49.-Los términos fijados en días en este procedimiento se entienden hechos en días naturales.

Cuando el término venza en día inhábil, el mismo se entenderá prorrogado al primer día hábil que siga.